



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

Una visión general

del sistema tributario y de las relaciones internacionales en
España con los países latinoamericanos

Agosto 2024

Dr. Manuel Benítez Pérez

Abogado especialista en tributación internacional

manuelperezbenitez@icasevilla.org

+34 629 66 47 18

@Intertaxesp



Objetivos

Los principales objetivos que persigue esta ponencia son los siguientes:

- ✓ Dar a conocer a la audiencia el funcionamiento general del sistema tributario español.
- ✓ Destacar las importantes relaciones jurídico-tributarias existentes entre España y los países de Latinoamérica.
- ✓ Señalar la importancia de la existencia de los convenios de doble imposición, y
- ✓ Resaltar las consecuencias de la ausencia de un convenio de doble imposición.

En esta ponencia no se entrará en detalle de ninguna cuestión, que podrán ser atendidas en el turno de preguntas o en una futura ponencia monográfica.



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

Índice

1. Sistema tributario español
2. España y Latinoamérica
3. Caso particular: Perú
4. Conclusiones
5. Addendum



1. Sistema tributario español (1/2)*

Desde el punto de vista de la soberanía

**Para más detalle, pueden consultar la obra colectiva “Ensayos básicos para la gestión pública iberoamericana”, capítulo titulado “Una visión general del sistema tributario español”.*

Estado

- Poder tributario originario (133.1 CE).
- Capacidad originaria para crear tributos.

Comunidades Autónomas

- Organismo política y administrativamente descentralizados.
- Poder tributario derivado (133.2 CE).
- Excepciones: País Vasco y Navarra. Regímenes forales.
- Capacidad para crear tributos condicionada por la acción estatal.

Entes locales

- Poder tributario derivado (133.2 CE).
- Sin capacidad para crear nuevos tributos, solo modificar ciertos aspectos de los tributos locales.



1. Sistema tributario español (2/2)

Desde el punto de vista normativo





2. España y Latinoamérica (1/2)

Funcionalidad de los convenios de doble imposición

Los CDI tienen la siguiente función dentro del “sistema tributario internacional”.

- ✓ Repartir las potestades tributarias entre los países.
- ✓ Establecer límites a la imposición en la fuente de las rentas obtenidos en un Estado contratante por un residente del otro Estado contratante.
- ✓ Reconocer el derecho a los contribuyentes a evitar la doble imposición internacional, mediante el establecimiento de los métodos para evitar la doble imposición (deducción por doble imposición internacional y exención).
- ✓ Facilitar el intercambio de información financiera y la recaudación entre los Estados contratantes, sin perjuicio de la existencia del CRS y el convenio multilateral de asistencia administrativa mutua.
- ✓ Establecer un cauce formal para la resolución de los conflictos (procedimiento amistoso).
- ✓ Prohibir la discriminación directa entre los contribuyentes que puedan acogerse a los beneficios de los CDI.
- ✓ Establecer normas para evitar el abuso de derecho y la planificación fiscal agresiva.



2. España y Latinoamérica (2/2)

CDI suscritos por España con los países de Latinoamérica

España ha suscrito 17 CDI con países de Latinoamérica

- ✓ Los países con los que España tiene un CDI son los siguientes:
 - ✓ Argentina (2013).
 - ✓ **Barbados (2010).**
 - ✓ Bolivia (1998).
 - ✓ Brasil (1974).
 - ✓ **Chile (2003).**
 - ✓ Colombia (2005).
 - ✓ **Costa Rica (2004).**
 - ✓ Cuba (2001).
 - ✓ Ecuador (1991).
 - ✓ El Salvador (2008).
 - ✓ Jamaica (2009).
 - ✓ **México (2015).**
 - ✓ **Panamá (2010).**
 - ✓ República Dominicana (2011).
 - ✓ Trinidad y Tobago (2009).
 - ✓ **Uruguay (2009).**
 - ✓ Venezuela (2004).

- ✓ Los países señalados en negrita también han suscrito el Instrumento Multilateral (MLI), por lo que los CDI bilaterales se han visto afectados.

- ✓ https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/CDI_Alfa.aspx



3. Caso particular: Perú (1/7)

CDI suscritos por Perú con otros países

Perú ha suscrito 9 CDI en total, de los cuales sólo 2 con países europeos.

- ✓ Los países con los que Perú tiene un CDI son los siguientes:
 - ✓ Brasil (2010).
 - ✓ Chile (2004).
 - ✓ Canadá (2004).
 - ✓ Comunidad Andina (2005).
 - ✓ Corea (2015).
 - ✓ México (2015).
 - ✓ Suiza (2015).
 - ✓ Portugal (2015).
 - ✓ Japón (2022).
- ✓ La lista de CDI global es muy escueta, y evidencia el largo camino que el Perú tiene por recorrer aún en las relaciones tributarias internacionales.
- ✓ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&view=article&id=302&Itemid=100878



3. Caso particular: Perú (2/7)

Ausencia de CDI: consecuencias

Hasta la fecha, España y Perú no han suscrito un CDI que regule las relaciones tributarias de los contribuyentes que tienen intereses en ambas jurisdicciones.

Aunque ha habido algunas propuestas que no han tenido éxito por el momento:

- ✓ En 2006 hubo un acuerdo para aprobar un CDI, pero el Congreso peruano no lo aprobó por conclusión del periodo parlamentario y por falta de entendimiento de las bondades del CDI por parte de las autoridades legislativas (TRUJILLO GUTIERREZ, 2024).
 - ✓ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/36EA7967CC1AC94505257D030061E7A2/\\$FILE/1_pdfsam_Convenio-Para-Evitar-La-Doble-Tributacion-y-Para-Prevenir-La-Evasion-Fiscal-Peru-Espana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/36EA7967CC1AC94505257D030061E7A2/$FILE/1_pdfsam_Convenio-Para-Evitar-La-Doble-Tributacion-y-Para-Prevenir-La-Evasion-Fiscal-Peru-Espana.pdf)
- ✓ En 2017, las principales empresas españolas (BBVA, Repsol, Iberdrola, etc) impulsaron la negociación de un CDI que por el momento tampoco ha sido aprobado:
 - ✓ <https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2017/09/CDI-Peru-Espana-White-Paper-Final.pdf>
- ✓ Desde el Perú, voces autorizadas han reclamado la suscripción de un CDI con España:
 - ✓ Óscar Zapata Alcázar, Presidente de Perú Cámaras: <https://gestion.pe/opinion/es-imprescindible-suscripcion-del-convenio-de-doble-imposicion-peru-espana-opinion-peru-espana-inversion-privada-gobierno-convenio-cdi-naciones-unidas-noticia/>



3. Caso particular: Perú (3/7)

Razones que justificaron la no aprobación del CDI

La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú emitió un Dictamen sobre el texto del CDI acordado entre el Perú y España, proyecto de resolución legislativa N° 07/2006-PE presentado por el poder ejecutivo.

- ✓ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/CE1670E92AD7F939052572FA0078BC00/\\$FILE/0007_RELACIONES_EXTE_2007.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/CE1670E92AD7F939052572FA0078BC00/$FILE/0007_RELACIONES_EXTE_2007.pdf)

En dicho Dictamen desaconsejaba la suscripción del CDI por, entre otros, los siguientes motivos:

- ✓ Las inversiones españolas en Perú son muy superiores a las peruanas en España, por lo que las arcas españolas se beneficiarían del acuerdo en detrimento de las peruanas al no existir una dimensión equivalente.
 - ✓ *“El Perú dejaría de recaudar potenciales sumas de ingresos en beneficio de empresas españolas y sin poder siquiera lograr una reciprocidad con España por no tener empresas nacionales que inviertan en dicho país”.*
- ✓ Se estimó que el Perú perdería 70,5 millones de S/ en 5 años en recaudación tributaria, especialmente por las regalías.



3. Caso particular: Perú (4/7)

Razones que justificaron la no aprobación del CDI

- ✓ La pérdida de recaudación fiscal no se justifica con eventuales beneficios a la inversión en Perú.
 - ✓ *“Las estimaciones de inversiones españolas en el Perú han alcanzado su techo de crecimiento en los años noventa favorecido por el mercado mundial de la época y las privatizaciones”.*
 - ✓ *“Se advierte que la pérdida de la recaudación tributaria para el Perú por la aplicación del Convenio, significaría mayor costo que los beneficios que obtengamos por inversión española”.*
- ✓ Los límites impositivos acordados se encuentran por debajo del promedio de los CDI acordados por España, lo cual perjudicaría los intereses peruanos.
- ✓ Se ha utilizado como base el MC OCDE, que pivota sobre el principio de residencia y no sobre el principio de fuente, lo cual produce desventajas a los países en vías de desarrollo como el Perú.



3. Caso particular: Perú (5/7)

Ausencia de CDI: consecuencias

Las principales consecuencias que se derivan de este hecho son las siguientes:

✓ Imposibilidad de resolver conflictos de residencia fiscal:

País	Personas físicas (9 LIRPF / 7 LIR)	Personas jurídicas (8 LIS / 7 LIR)
España	183 días Centro de intereses económicos Presunción familiar	Domicilio social Constitución Sede de dirección efectiva
Perú	Peruanos domiciliados Extranjeros que pasan más de 183 días en Perú	Constitución
Posible conflicto de imposible solución en ausencia de CDI	Español con centro de intereses económicos en España pero que permanece más de 183 días en Perú	Sociedad constituida conforme a la legislación de Perú pero cuya sede de dirección efectiva se encuentra en España



3. Caso particular: Perú (6/7)

Ausencia de CDI: consecuencias

Las principales consecuencias que se derivan de este hecho son las siguientes (cont.):

- ✓ Ausencia de mecanismo formal para la solución de conflictos tributarios internacionales y de intercambio de información financiera.
 - ✓ No obstante lo anterior, España y Perú pueden intercambiar información financiera al amparo del CRS.
 - ✓ También pueden asistirse mutuamente en la recaudación de impuestos (convenio multilateral de asistencia administrativa mutua).
- ✓ Deducción por doble imposición internacional queda supeditada a la voluntad soberana de los Estados.
 - ✓ En España, artículo 80 LIRPF y artículos 31 y 32 LIS.
 - ✓ En Perú, artículo 88.e) LIR.
- ✓ Aplicación en la fuente de los tipos impositivos establecidos en la legislación interna de cada Estado:

	Dividendos	Intereses	Cánones
España	19%	19%	24%
Perú	5%	30% / 4,99%	30%
MC OCDE 2017	5% / 15%	10%	0%
Borrador CDI 2006	5%	5%	15%
Propuesta CDI 2017	5% / 10%	10%	15%



3. Caso particular: Perú (7/7)

Ausencia de CDI: consecuencias

Las principales consecuencias que se derivan de este hecho son las siguientes (cont.):

- ✓ Dificultad para la aplicación de beneficios fiscales reconocidos por España. Entre otros:
 - ✓ Expedición de certificados de residencia fiscal, ya que en Perú sólo se emiten certificados de residencia de los países que han suscrito CDI (Decreto Supremo N° 090-2008-EF).
 - ✓ Sentencia TSJ Madrid 24 de marzo de 2021. Prueba de la residencia fiscal en ausencia de certificado. Utilización de otros medios de prueba admitidos en Derecho. Dificultad añadida.
 - ✓ Exención 7.p) LIRPF para trabajadores desplazados al extranjero, tienen la carga de acreditar la existencia de un impuesto análogo al IRPF español.
 - ✓ Cómputo de rentas negativas en entidades en régimen de atribución de rentas (83 LIRPF).
 - ✓ Ganancias patrimoniales por cambio de residencia, sólo permite el aplazamiento si el desplazamiento es temporal y se produce por motivos laborales (artículo 93 LIRPF).
 - ✓ Exención dividendos y ganancias patrimoniales (artículo 21 LIS). Prueba de impuesto efectivo del 10% en la fuente.
 - ✓ Exención rentas obtenidas en el extranjero a través de EP (artículo 22 LIS).
 - ✓ Deducción por doble imposición internacional (artículo 31 LIS). Aplicación de límites convencionales.
 - ✓ Imposición complementaria para rentas obtenidas por EP que se transfieran al extranjero (artículo 19 LIRNR).



4. Conclusiones

Como corolario de las diapositivas anteriores podemos destacar que:

- ✓ La ausencia de un CDI suscrito entre ambos países genera:
 - ✓ Imposibilidad de resolver conflictos de residencia fiscal, y la consecuente doble imposición internacional;
 - ✓ Inseguridad jurídica;
 - ✓ Inseguridad económica;
 - ✓ Desincentivo a la inversión internacional y la movilidad de personas y capitales.
- ✓ Las razones que justificaron no aprobar el CDI con España en 2006 parecen seguir en vigor desde el lado peruano, que prioriza la recaudación tributaria frente a los beneficios que el CDI puede tener en la inversión española en su territorio.
- ✓ El contexto tributario internacional requiere que el Perú suscriba un CDI con España, ya que es la excepción en la región latinoamericana, lo que sitúa al país en una importante posición de desventaja competitiva para atraer inversiones.
- ✓ El desarrollo de los países proviene de su capacidad de acumular capital, generar inversiones, puestos de trabajo y, en definitiva, progreso económico.
- ✓ La recaudación fiscal es la consecuencia de dicho proceso, no su causa, por lo que sería conveniente abandonar las posturas intervencionistas que priorizan la recaudación frente a la inversión privada.



5. Addendum (1/3)

España como país facilitador de las inversiones peruanas en la UE y en el resto del mundo

- ✓ A pesar de que España y Perú no han suscrito un CDI, en la legislación doméstica española existe un instrumento de gran interés para los inversores peruanos que estén interesados **en invertir en los países de la UE o en otros países con los que España haya suscrito un CDI.**
- ✓ Ello es posible mediante la aplicación del Régimen de Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVE).
- ✓ Este régimen permite a los inversores peruanos aprovechar la red de CDI suscritos por España y los beneficios fiscales de pertenecer a la UE, **siempre que se canalicen las inversiones a través de una entidad holding constituida en España acogida al régimen ETVE.**
- ✓ Los dividendos y ganancias de capital que distribuya la holding acogida al régimen ETVE no se entenderán sujetos a imposición en España cuando se distribuyan al socio peruano. Por lo tanto, soportarán un 0% de tributación en la fuente.
- ✓ Los dividendos y ganancias de capital obtenidos por la holding ETVE disfrutarán de:
 - ✓ Los beneficios en la fuente de los CDI y de la normativa europea, que establecen tipos reducidos y exenciones, y
 - ✓ De una exención del 95% a la renta distribuida a la holding española.
- ✓ Por lo tanto, **España puede ser la puerta de entrada de las entidades peruanas al mercado mundial y una gran oportunidad de planificación fiscal eficiente**, ya que permite la aplicación de los beneficios fiscales de los que disfrutaban las entidades españolas a las peruanas sin necesidad de que Perú haya suscrito un CDI.



5. Addendum (2/3)

Ejemplo aplicación ETVE

- ✓ **Supuesto:** sociedad Peruana de IT, SA que tiene una filial en EEUU. Percibe un dividendo anual de 500.000 USD.
- ✓ Perú y EEUU no han suscrito un CDI por el momento, por lo que los dividendos soportan una retención en la fuente (EEUU) del 30%.
- ✓ España y EEUU sí han suscrito un CDI que permite la aplicación de tipos reducidos a los dividendos (entre 0% y 15%).

	Inversión directa EEUU	Inversión a través de España (ETVE)
Retención en EEUU	30%	0%
Exención dividendos en España (tributación efectiva)	-	95% (1,25%)
Tributación en España	-	0%
Tributación en Perú	29,5%	29,5%



5. Addendum (3/3)

Ventajas de aplicación ETVE

- ✓ Tributación en la fuente muy reducida, o incluso prácticamente inexistente.
- ✓ Simplificación de la estructura fiscal en la internacionalización de las inversiones.
- ✓ Posibilidad de diferimiento de las rentas obtenidas a través de la holding ETVE.
- ✓ Canalización de las inversiones a través de una sociedad holding.
- ✓ Reducción de ineficiencias y problemas prácticos en aplicación de deducción por doble imposición internacional en el Estado de la residencia.

Gracias por su atención



COLEGIO DE
Abogados
DE AREQUIPA

Dr. Manuel Benítez Pérez
manuelperezbenitez@icasevilla.org
+34 629 66 47 18
[@Intertaxesp](#)